

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES VE DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.508

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1581, 1582, 1583, 1584, 1585 y 1586 de 16 de Enero de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución No. 7 de 7 de Enero de 1948, por la cual se revoca una resolución.

Resolución No. 9 de 7 de Enero de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resoluciones Nos. 10 y 12 de 7 y 9 de Enero de 1948, respectivamente, por las cuales se confirman unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Comercio y Turismo

Resolución No. 3110 de 13 de Noviembre de 1947, por el cual se confirma la renovación de una marca de fábrica.

Resolución No. 3111 de 24 de Noviembre de 1947, por el cual se adicionan unos resueltos.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábricas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 313 de 17 de Enero de 1948, celebrado entre la Nación y Ezequiel Ledezma.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución No. 35 de 23 de Agosto de 1946, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución No. 36 de 26 de Agosto de 1946, por la cual se reforma una Resolución.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1581

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1581.—Panamá, 16 de enero de 1948.

El señor Miguel Monleón Monleón, por medio de escrito de fecha tres de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Miguel Monleón M. ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Puebla de Valverde, provincia de Teruel, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dicen:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La

extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero.

Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00 — Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

tados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Miguel Monleón M. para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Miguel Monleón M. y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1582

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1582.—Panamá, 16 de enero de 1948.

El señor Pascual Navarro Borrue, por medio de escrito de fecha 8 de diciembre de 1947, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Pascual Navarro B. ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Mas de la Mota, provincia de Teruel, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los naci-

dos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Pascual Navarro Borrue para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Pascual Navarro Borrue, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1583

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1583.—Panamá, 16 de enero de 1948.

La señora Celia Edo Martín de Monleón, por medio de escrito de fecha tres de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Celia Edo M. de Monleón ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Puebla de Valverde, provincia de Teruel, España.

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dicen:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.—Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son natu-

rales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

a) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste a la señora Celia Edo Martín de Monleón para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Celia Edo Martín de Monleón y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1584

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1584.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor León Meerfeld, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor León Meerfeld.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1585

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1585.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor

Francisco Folch, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo, demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Francisco Folch.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1586

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1586.—Panamá, 16 de enero de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio el señor Alexander Axel Totmann, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Alexander Axel Totmann.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, 7 de Enero de 1948.

Vistos:

Por Resolución Nº 113, de 29 de Diciembre último, el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, declara que el señor Salvador Barría y sus menores hijos Elida y Nicolasa Barría Cruz, representados en este caso por los abogados Casimiro Martín V. y José Guillermo Arjona, tienen derecho a que se les convierta en compra, el terreno denominado "San Francisco", adquirido antes gratuitamente, con una extensión superficial de Diez y Nueve Hectáreas—Nueve Mil Trecientos Setecientos Metros Cuadrados (19 Hts. 9.375 M2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; y camino Llano Lar-

go a la Piñuela; Sur, camino del Pasito; Este y Oeste, terrenos nacionales.

Antes de resolver, se considera lo siguiente:

El artículo 13 de la ley 52 de 1938, que está en vigencia, dice así:

"Los terrenos adquiridos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán transmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones que quieran enajenarlos deberán pagar a la Nación seis balboas por cada hectárea o fracción antes de efectuarse el traspaso."

En presencia de este precepto, hay que admitir que el artículo 7º de la ley 137 de 1928, que se menciona en la solicitud y que sirvió de fundamento al inferior para resolver favorablemente sobre la misma, en que le daba la oportunidad a los adjudicatarios de tierras a título gratuito, de adquirirlos en compra, para así colocarlas en condición de objeto de comercio, ha quedado inexistente, ya que tal derecho sólo puede concederse a sus herederos.

Por lo antes expuesto, los adjudicatarios nombrados no pueden sustraerse de las restricciones de la ley vigente, por cuanto que el terreno adquirido, en gracia, denominado "San Francisco", ubicado en Océ, les impide obtenerlo en compra, ya que su solicitud está apoyada en una disposición que ya no existe.

Por la consideración antedicha, acceder a esta solicitud sería contravenir la disposición antes transcrita, y de allí que se declare improcedente lo resuelto por el inferior.

Por tanto,

SE RESUELVE:

REVOCAR en todas sus partes la resolución Nº 113, de 29 de Diciembre de 1947, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, por estar en pugna con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 52 de 1938, que deroga cualquiera disposición que le sea contraria.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Aura M. Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

**APRUEBASE UNA RESOLUCION Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UN TITULO**

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, 7 de Enero de 1948.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Panamá, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Nº 1, de 2 de los co-

rrientes, por lo cual declara que el señor Agustín Garibaldo Morales, panameño, mayor con Cédula N° 47-5223 y de esta vecindad, tiene derecho a que se le dé en venta, real y efectiva, un globo de terreno denominado "San José", situado en jurisdicción del distrito de Chepo, de una extensión superficial de Una Hectárea—Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Metros Cuadrados (1 Hta. 5.825 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Santos Vallejos; Sur, Darío Carrillo y Río Calzada; Este, y Oeste, Darío Carrillo.

Según consta en el expediente, los derechos posesorios de este terreno los obtuvo el solicitante por herencia, con motivo de la muerte de su padre el señor José Victoriano Garibaldo, por haberlo así declarado el Juez del conocimiento al conocer del juicio de sucesión respectivo.

Expresa el inferior que hallándose en tramitación este negocio, se opuso a esta solicitud el señor Santos Vallejos, como colindante del terreno, y que con tal motivo remitió lo actuado al Juez Tercero del Circuito, quien al darle curso a dicha oposición tuvo que declararla desierta por cuanto que el actor no probó dentro del término fijado las razones en que fundaba su reclamo, conforme lo dispone el artículo 195 del Código Fiscal, regresando así a su despacho el negocio para que fuera concedida la adjudicación solicitada.

Llenadas que han sido las formalidades que consagra el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y 3° de la ley 52 de 1938, sin que hasta el momento de dictarse esta resolución se haya presentado un nuevo oponente; que el terreno referido se encuentra dentro de los baldíos adjudicables y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros según las pruebas aportadas al expediente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

APROBAR la resolución consultada, y autorizar que se le expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno que se menciona, a nombre de Agustín Garibaldo Morales, de calidades dichas, con la advertencia de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro

Aura M. Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

CONFIRMANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 7 de Enero de 1948.

Vistos:

Para su examen ha ingresado a este despacho el expediente que contiene la adjudicación, a título

oneroso, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Margaritas, distrito de San Carlos, con una capacidad superficial de Una Hectárea—Mil Cuatrocientos Treinta y Un Metros Cuadrados (1 Hta. 1.431 M2), solicitado por el señor Tomás Arias, de calidades descritas, a la cual recayó la Resolución N° 2, de 3 de los corrientes, expedida por el Gobernador de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, venida en consulta.

Los linderos del referido terreno son los siguientes: Norte, Escuela de Las Margaritas; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Se ha comprobado con las declaraciones de los testigos presentados, que el terreno que se solicita es de los baldíos adjudicables, y que con su adjudicación no se lesionan derechos de terceros; que el interesado ha cubierto a favor del Fisco el valor del terreno, según la licitación N° 18548, de 3 de este mes, expedida por el Receptor de Rentas Internas respectivo; que el Edicto del caso fué fijado en el despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de San Carlos, y publicado por tres veces consecutivas en el periódico "La Nación", correspondiente a los días Martes 25, Miércoles 26, y Jueves 27 del mes de Noviembre del año último.

De lo anterior se desprende, que la tramitación de este negocio fue hecha conforme a lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 29 de 1925, y la ley 52 de 1938, en su artículo 3°.

Por tanto,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR en todas sus partes la resolución que se menciona, y autorizar que se le extienda el correspondiente título de propiedad, por compra, del terreno que se describe, a nombre del señor Tomás Arias, con la condición de que habrá de cumplir con las condiciones y reservas ya indicadas en la resolución que se revisa.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, 9 de Enero de 1948.

Vistos:

El abogado Pedro N. Rhodes, en su carácter de apoderado del señor Joseph Harriott, ha interpuesto recurso de apelación contra la resolución N° 58, dictada por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Colón, el 1° de Septiembre del año pasado por la cual se negó al señor Harriott la adjudicación a título de venta de un lote de terreno de Cuatro Hectáreas—Con Mil Quinientos Veintitres Metros Cuadrados (4 Hts. 1.523 M2) de extensión, si-

tuado en el Corregimiento de Cativá, jurisdicción y distrito de Colón, y con los siguientes linderos: Norte, con la finca de Ricardo Subeda; Sur, con terrenos de Samuel Allen; Este, con terrenos de Ricardo Subeda; y Oeste, con la finca de Henry Bedmeon.

Ese lote de tierra, según alega el peticionario, se encuentra cultivado en su totalidad, fue obtenido a título gratuito por resolución N° 27 de 12 de Enero de 1918, expedida por la mencionada Adm. Prov. de Tierras, y se inscribió en el Registro Público, Sección de la Propiedad, distrito de Colón en el tomo 106, folio 312 como finca N° 1130.

El funcionario referido negó la re-consideración de esa resolución.

Para resolver la apelación se considera lo siguiente:

El señor Harriott obtuvo el terreno de que se trata al amparo del artículo 162 del Código Fiscal, a cuyo tenor: "el inmigrante que venga al país con su familia a dedicarse a las labores agrícolas, adquirirá derecho a un lote de diez hectáreas, siempre que se someta a las leyes, decretos y reglamentos que rigen sobre inmigración. El inmigrante que venga sin familia tiene derecho a cinco hectáreas.

El artículo mencionado forma parte del Parágrafo Primero.

De las concesiones gratuitas del capítulo tercero. De la adjudicación de tierras del título IV. Tierras baldíos nacionales del Libro Primero del Código Fiscal.

Del mismo Parágrafo forma parte el artículo 167, según el cual: "Los lotes de terreno adquiridos de acuerdo con este Parágrafo no podrán ser enajenados, hipotecados, embargados, ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán transmitirse por causa de muerte".

Esta disposición fue confirmada por el artículo IV de la ley 38 de 1925, cuyo último inciso se refiere expresamente a las adjudicaciones que se hagan en virtud de lo establecido en los artículos 161 a 166 del Código Fiscal.

Es cierto que el artículo 7° de la ley 137 de 1928 eliminó las restricciones establecidas en el artículo 167 del Código Fiscal si el poseedor de las tierras paga al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado, pero solamente en cuanto a los terrenos adquiridos de acuerdo con la gracia que le conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Quedaron pues excluidos de la condición de objetos de comercio y de la liberación de las restricciones del artículo 167, los terrenos adquiridos al amparo del Artículo 162, que son los obtenidos por los inmigrantes, los cuales seguían sometidos a las limitaciones señaladas.

Se expidió después la ley 52 de 1938, cuyo artículo 13 insiste en las restricciones anteriores. Sin embargo, permite a los herederos de los adjudicatarios la enajenación de esa clase de terrenos mediante el previo pago a la Nación de Seis balboas por cada hectárea o fracción.

De todas esas disposiciones legales se infiere que las tierras concedidas al señor Harriott, en el año 1918 estaban sometidas, por el artículo

167 del Código Fiscal, a restricciones análogas a las que impuso el artículo 13 de la ley vigente, N° 52 de 1938.

Es evidente que la adquisición de tierras baldías por título de compra confiere al comprador plenas facultades de dominio sobre ellas y, de consiguiente la de disponer libremente de las así adquiridas. Quedaría, mediante tal adquisición burlado el principio restrictivo antes explicado.

No se trata pues, como sostiene el apelante, de aplicar con efectos retroactivos una ley distinta de la que regía en aquella fecha de adjudicación al señor Harriott, ni de vulnerar o desconocer ahora los derechos adquiridos con sujeción a leyes anteriores, sino únicamente de tener en cuenta la clara disposición contenida en el artículo 167 del Código Fiscal que regía en el momento de la adjudicación al señor Harriott, y, además, el artículo 13 de la ley 52 de 1938, vigente, el cual mantiene el mismo principio restrictivo con la modificación antes transcrita, respecto a los herederos de los adjudicatarios a título gratuito.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR en todas sus partes la resolución N° 58 dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Colón el día 1° de Septiembre del año pasado, por la cual se negó al señor Joseph Harriott la conversión a título de venta de un lote de terreno adquirido a título gratuito en 1918, y confirmar, además, la resolución del mismo funcionario indicada con el N° 63 de 14 de Octubre último, por la cual se negó la revocatoria de la resolución 58 ya mencionada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura M. Ruiz
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE LA RENOVACION DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3110

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3110.—Panamá, 13 de noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pinchin Johnson and Co. Limited, organizada según las leyes del Rei-

no de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica "W. H. C." (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 24 de agosto de 1921 bajo el número 828, y renovada por Resolución N° 3847 de 10 de septiembre de 1931, y por Resuelto N° 171 de octubre 25 de 1941;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 397,134 de la Gran Bretaña, renovado últimamente por un período de catorce años más, a partir del 12 de noviembre de 1947; y

Que se han presentado todas las pruebas y documentos requeridos por la ley,

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 24 de agosto de 1921 bajo el número 828, a favor de la sociedad anónima Pinchin Johnson and Co. Limited, domiciliada en Londres, S. W., Inglaterra.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

ADICIONANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 3111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 3111.—Panamá, 24 de noviembre de 1947.

Con fecha 21 de los corrientes el Dr. Horacio F. Alfaro, en su carácter de representante de la sociedad por acciones Bing & Grondahl, de Copenhague, Dinamarca, solicita se adicionen los certificados números 1610 y 1611 por los cuales se hace constar que por Resueltos números 2514 y 2515 de 9 de diciembre de 1946 han sido registradas las Marcas de Fábrica "Bing & Grondahl" y "B & G" (y dibujo), para amparar efectos de porcelana, cerámica, loza, mayólica, terracotta, utensilios esmaltados y vajillas para servicios domésticos y ornamentación, en el sentido de expresar en los mismos el nombre completo en danés de la firma solicitante, o sea Aktieselskabet Bing & Grondahls Porcellaensfabrik (Porcelainfabrikerne Bing & Grondahl og Norden A/S).

Como en el certificado de registro original de las marcas de fábrica a que se ha hecho referencia, aparece escrito el nombre de la sociedad por acciones Bing & Grondahl, de Copenhague, Dinamarca, como sigue: Aktieselskabet Bing & Grondahls Porcellaensfabrik (Porcelainfabrikerne Bing & Grondahl og Norden A/S), el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Adicionar los Resueltos números 2514 y 2515 de fecha 9 de diciembre de 1946, en el sentido de hacer constar que el nombre completo de la so-

ciudad por acciones Bing & Grondahl, de Copenhague, Dinamarca, en danés se escribe así: Aktieselskabet Bing & Grondahls Porcellaensfabrik (Porcelainfabrikerne Bing & Grondahl og Norden A/S), conforme lo solicita el Dr. Horacio F. Alfaro por medio de memorial anterior.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3114

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y cas.—Resuelto número 3114.—Panamá, 25 de Noviembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Colón, República de Panamá, ha solicitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Ron de fabricación nacional";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular en diversos colores que tiene como fondo un paisaje campesino; que en la parte superior sobre el cielo azul lleva tres estrellas y debajo en letras de imprenta: "The Ox-Cart" en azul marino; inmediatamente debajo y teniendo como fondo un patio y una muralla de tipo colonial con una hiedra de color verde sobre el borde superior, una carreta cargada de caña sobre la cual hay un peón campesino sentado, con la cabeza inclinada ligeramente hacia delante, los brazos cruzados y dormitando, tirada por dos bueyes y en medio de los cuales un boyero parado con la cabeza inclinada como dormitando, detrás del cual, hacia el borde izquierdo, hay dos palmeras de hojas verdes; en la parte de atrás de la pared, debajo de la leyenda sobre un llano color amarillo oro, se distinguen cinco casas rurales con techo y estructura de diferentes colores. En el tercio inferior de la etiqueta hay un rectángulo de fondo blanco en el cual hay la siguiente inscripción: "Jamaica Rum"; inmediatamente debajo, en letras más pequeñas y en líneas sucesivas se lee lo siguiente: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la Aprobación del Químico Oficial.—Cía. Diers & Ullrich. S. A. Colón, R. P."; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., domiciliada en Colón, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2918.

CERTIFICADO NUMERO 2018

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Noviembre de 1947.

Caduca: 25 de Noviembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3114, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Diers & Ullrich S. A., domiciliada en Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Ron de fabricación nacional", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Marzo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10272 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Abril de 1947.

Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en diversos colores que tiene como fondo un paisaje campesino. En la parte superior sobre el cielo azul lleva tres estrellas y debajo en letras de imprenta: "The Ox-Cart" en azul marino; inmediatamente debajo y teniendo como fondo un patio y una muralla de tipo colonial con una hiedra de color verde sobre el borde superior, una carreta cargada de caña, sobre la cual hay un peón campesino sentado, con la cabeza inclinada ligeramente hacia delante, los brazos cruzados y dormitando, tirada por dos bueyes y en medio de los cuales un boyero parado con la cabeza inclinada como dormitando, detrás del cual, hacia el borde izquierdo, hay dos palmeras de hojas verdes; en la parte de atrás de la pared, debajo de la leyenda sobre un llano color amarillo oro, se distinguen cinco casas rurales con techo y estructura de diferentes colores. En el tercio inferior de la etiqueta hay un rectángulo de fondo blanco en el cual hay la siguiente inscripción: "Jamaica Rum"; inmediatamente debajo, en letras más pequeñas y en líneas sucesivas se lee lo

siguiente: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado con la aprobación del Químico Oficial.—Cía. Diers & Ullrich, S. A.—Colón, R. P."

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 318

Entre los suscritos, a saber: Edgardo Icaza A., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte; y el señor Ezequiel Ledezma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el contratista, teniendo en cuenta el gesto de cooperación de éste para la rápida terminación de la carretera David-Boqueta y los deseos del Gobierno en el sentido de dar fin a dicha obra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista permitirá al Gobierno la instalación y explotación de una cantera dentro de su finca denominada "Los Ladrillos" (Provincia de Chiriquí), bajo la administración de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: La Nación reconocerá al contratista en concepto de alquiler por la ocupación de la faja de terreno necesaria para la instalación y explotación de dicha cantera, según plano que se agrega a este contrato, la suma de B/.75.00 (setenta y cinco balboas) mensuales, a partir del primero de julio de 1947.

Tercero: El contratista acepta expresamente que los efectos de este contrato no podrán extinguirse sin que con un (1) año de aviso notifique por escrito a la Nación, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, sus deseos de darlo por terminado; y las partes de común acuerdo convienen que tan pronto sean retiradas totalmente las instalaciones y maquinarias de dicha cantera de la propiedad arrendada, el presente contrato quedará automáticamente resuelto.

Cuarto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El contratista,

Ezequiel Ledezma.

El Ministro de Obras Públicas,

EDUARDO ICAZA A.

Refrendo:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-

cional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, enero 17 de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
EDUARDO ICAZA A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 35.—Panamá, 23 de agosto de 1946.

El señor Miguel Angel Solís, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sindicato de Industriales de Panamá, hace al Órgano Ejecutivo la consulta siguiente:

“Primero. Si está vigente o no, la Disposición que establece el Artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 14 de agosto de 1945, dictado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que a la letra dice así:

“Cuando procede el recurso de apelación contra las decisiones de los jefes de Sección, conocerá del mismo el Director del Departamento correspondiente como Superior inmediato y el trámite en la segunda instancia consistirá en la *presentación de alegatos dentro del término de tres días desde el ingreso de los autos*”.

Segundo. En el caso afirmativo, pregunto: De qué manera o en qué forma se debe establecer la fecha del “Ingreso de los Autos”, a que alude la disposición transcrita, y que sirve de punto de partida para comenzar a contar los tres días, dentro de cuyo término deben ser presentados los alegatos”.

Se contesta:

1º Si está vigente la disposición a que se refiere la consulta.

2º Desde que se estableció el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, los Directores de Departamento, como funcionarios de segunda instancia, y fundándose en disposiciones de procedimiento de carácter general, dictan la correspondiente providencia fijando en lista los negocios de los cuales conocen en grado de apelación. Es claro que la fecha de ingreso de los autos queda establecida desde el momento en que se le notifica a cada una de las partes la mencionada providencia. Cuando la notificación se hace por medio de Edictos, el término de 3 días de la fijación en lista comienza a correr desde el día siguiente de la desfijación del Edicto. Si las partes concurren al Despacho a notificar, se personalmente, entonces el término expresado comienza a contarse, en la misma forma, una vez se haya hecho la notificación a cada una de ellas. Se entiende, por supuesto, que el término

de cada parte es individual, porque solo los términos de prueba son comunes debido a que éstas se aducen y practican con conocimiento de ambas partes, ya que si así no fuere podría una de ellas aducir a practicar pruebas a espaldas de la otra. En los anteriores términos queda resuelta la consulta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese al interesado y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA; M. D.

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 36.—Panamá, 26 de agosto de 1946.

John Blondell, Isaac Israel y Arnold Richardson demandaron de Juan Calvosa el pago de un mes de vacaciones, una semana de aviso y la sobreremuneración correspondiente a horas extraordinarias de trabajo.

Fallada la controversia por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ambas partes apelaron, y el Director del Departamento de Trabajo, reformó la resolución recurrida en el sentido de absolver al demandado, en cuanto a la prestación social sobre las vacaciones pero lo condenó a pagar a los demandantes B/.324.00 por las demás prestaciones que éstos demandaron.

El apoderado de los demandantes, una vez notificado el fallo de segunda instancia, solicitó que fuera reformado, manteniendo su tesis de que debía condenarse al pago de dichas vacaciones, e interpuso subsidiariamente, el recurso extraordinario de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, que fue concedido por haberse denegado la reforma pedida.

Se advierte, para que los funcionarios del conocimiento y las partes en las controversias lo tengan en cuenta, que el recurso ordinario de revocatoria o de reforma de un fallo de primera o segunda instancia, puede interponerse dentro de los (2) días siguientes a la correspondiente notificación; pero el recurso extraordinario ante el Presidente de la República, a que se contrae la disposición citada, debe ser presentado, por escrito, ante el funcionario que dictó la Resolución de segunda instancia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación. La advocacia es necesaria porque aun cuando se legaliza, interponer, subsidiariamente, el avocamiento, como si éste fuera un recurso ordinario, podría darse el caso de que al pedir la revocatoria o la reforma de una resolución de segunda instancia, el último de los dos días del término correspondiente; se interpusiera, en el mismo memorial, con carácter subsidiario; el recurso de avocamiento, en cuyo caso sería éste

extemporáneo, y la decisión solo podría pronunciarse sobre el recurso ordinario de revocatoria o de reforma.

En el presente caso, el recurso de reforma, interpuesto por los demandantes, ingresó al Despacho en la misma fecha de la notificación hecha al apoderado de ellos. De modo que el avocamiento, subsidiariamente interpuesto e involucrado en el mismo memorial solicitando la reforma, fue presentado en tiempo oportuno.

Ahora bien, el punto a considerar por el Organismo Ejecutivo es el referente a las vacaciones, cuyo pago fue denegado en la resolución proferida por el Director del Departamento de Trabajo, la cual fue aceptada expresamente por el apoderado del demandado al evacuar el traslado del recurso de reforma de dicha resolución, interpuesto por el apoderado de los demandantes.

Es un hecho evidenciado que los demandantes trabajaron diez meses y diez días continuamente en el establecimiento del demandado. Este también ha aceptado, por medio de su apoderado, que no hizo la notificación, con la anticipación debida a los demandantes, de la terminación de su trabajo. No otro significado tiene el haber admitido el demandado su responsabilidad en el pago de la semana de aviso, como queda expresado.

Según el artículo 11 del Decreto Ley 38 de 1941 "El contrato de trabajo termina por las causas generales de terminación de los contratos de acuerdo con el Código Civil", además de las que se determinan en dicha disposición, entre las cuales no está comprendido el caso de los demandantes, según lo analiza, con lucidez de criterio, la resolución de la primera instancia pronunciada por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

Ya el Organismo Ejecutivo ha sentado la tesis, en virtud de consulta formulada al efecto, sobre las causas generales de la resolución, o sea la terminación de los contratos de trabajos, estableciendo que cuando este se produce por culpa del obrero, éste pierde el derecho a las prestaciones sociales que habrían de satisfacerles en el caso de que hubiera cumplido sus obligaciones, y que, por igual razón jurídica, cuando es el patrón el culpable de la terminación del contrato, son de su cargo tales prestaciones, toda vez que ha de estimarse que las obligaciones del obrero han sido cumplidas al impedirle el patrón, por su propia voluntad, el cumplimiento de ellas.

Es cierto que al terminar el contrato de trabajo, por haberlo resuelto así el demandado, los demandantes no habían cumplido los once meses, de servicios continuos; pero, también es verdad, que ya habían transcurrido diez días del último mes, y que si aquellos no trabajaron el tiempo que faltaba, ello se debió a que se les impidió hacerlo. Podrá argüirse que el patrón, al cumplir los obreros sus obligaciones, queda obligado, si termina, por su propia voluntad el contrato de trabajo, a satisfacer las prestaciones sociales a que *ya tuviere derecho el empleado u obrero*, y que las vacaciones de éste sólo hay obligación de pagárselas después de que ha trabajado continuamente durante once meses.

Mas no debe perderse de vista que al aplicar un criterio semejante, sin consultar el sentido

de la ley, se podía cometer la injusticia de que un asalariado, despedido mediante el cumplimiento de todas las formalidades legales, al que solo faltara un día de trabajo para completar los once meses, perdería su derecho a disfrutar de vacaciones, aunque él no tuviera la mas leve culpa por la resolución de su contrato. En cambio, un empleado mensualista despedido al iniciarse el undécimo mes de trabajo, si tendría derecho al pago de sus vacaciones, si el aviso o desahucio, no se llevó a cabo dentro del décimo mes, porque si se le despidiera después de iniciado el undécimo mes, se estimaría que había cumplido los once meses, supuesto que al impedirle el patrón, por su voluntad, servir el último mes, la ley lo consideraría como servido dado el carácter mensual del contrato. Y, en esas condiciones, el obrero asalariado, que trabaja por hora o por día, y que, por su menor jerarquía, debería ser objeto de mayor protección, no la tendría, de parte del Estado al encontrarse colocado en situaciones como la que ha sido expuesta.

Tal discriminación en los contratos de trabajo, en cuanto a las vacaciones, sería contrario a la igualdad ante la ley que la Constitución garantiza. Y el Organismo Ejecutivo inspirándose en los principios y normas constitucionales, como debe hacerlo al interpretar y aplicar la ley, sobre todo en materia de justicia social, considera que siendo mensual la prestación de las vacaciones, el derecho a disfrutarlas, en todos los casos en que haya lugar a ellas, solo se resuelve cuando el desahucio o aviso regular se ha producido, legalmente, antes de haberse iniciado el undécimo mes de servicio, siempre que el trabajo haya sido continuo durante los diez meses inmediatamente anteriores.

Por consiguiente, a mérito de las anteriores razones, se reforma la Resolución Nº 38, dictada por el Departamento de Trabajo el 13 de junio próximo pasado, en el sentido de condenar al demandado a pagar a los demandantes las vacaciones a que tienen derecho, para lo cual la Sección de Supervigilancia y Arbitraje hará la liquidación del caso, teniendo en cuenta la forma que para remunerarlas, ya ha fijado esta Superioridad, según resolución expedida resolviendo consulta sobre la materia.

Cópiese, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 36 del Diario del Registro Público durante el día de hoy treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

As. 2669. Escritura Nº 1,000 de 26 de abril de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión celebrada por la UNION BENEFICA TABOGANA el día 3 de enero de 1947.

As. 2670. Patente General Nº 823 de 15 de abril de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministe-

rio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de PANADERIA DEL PUEBLO S. A., de este domicilio.

As. 2671. Escritura número 1142 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual se protocoliza un certificado Notarial relacionado con la sociedad anónima denominada COMPANIA MARITIMA NEPTUNO, S. A.

As. 2672. Escritura N° 1141 de Mayo 27 de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Notaría relacionado con la sociedad anónima denominada COMPANIA DE NAVEGACION INSULAR, S. A.

As. 2673. Escritura N° 1140 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Notaría relacionado con la sociedad anónima denominada COMPANIA NAVIERA DEL CARIBE, S. A.

As. 2674. Escritura N° 1304 de 29 de Mayo de 1947 de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Notaría relacionado con la sociedad anónima denominada COMPANIA ARMADORA TRANS-ATLANTICA, S. A.

As. 2675. Escritura N° 1304 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se declara disuelta la sociedad denominada "CLAVEROL & RANGEL, COMPANIA, S. A."

As. 2676. Escritura N° 1310 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual ANA DEL CARMEN PALMA DE HILBERT y otros, celebran con la CERVECERIA NACIONAL, S. A. un contrato de arrendamiento y declaran cancelados el contenido de una escritura.

As. 2677. Escritura N° 1297 de 28 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual el señor GILBERTO DURAN vende una finca de su propiedad al señor JACINTO CONTE.

As. 2678. Escritura N° 1303 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual el BANCO NACIONAL DE PANAMA y el señor JOSE MARIA DONOSO celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2679. Escritura N° 790 de 31 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual la señora MATILDE ARANGO DE DE LA GUARDIA vende un globo de terreno al señor HIGINIO CEDENO.

As. 2680. Patente comercial de segunda Clase N° 7013, de 20 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de ESTEFANO BATISTA.

As. 2681. Escritura N° 1161 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual el señor Julio Enrique Boyd constituye hipoteca a favor del señor CARLOS BLETA ALMARAN, sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As. 2682. Escritura N° 1162 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual los esposos Omer Ral Wiggan y Anatalia Guzmán de Wiggan declaran mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad y venden dicha finca al señor LEONIDAS ARAGON HENRIQUEZ.

As. 2683. Escritura N° 539 de 5 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual la SOCIEDAD PROGRESIVA BARBADIENSE DE PANAMA o "BARBADIAN PROGRESSIVE SOCIETY OF PANAMA" vende al señor CLAUDIO ZACARIAS HARRISON, una finca situada en esta ciudad por la suma de B/3.600.

As. 2684. Escritura N° 1160 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual el señor Juan Antonio Molina recibe un préstamo adicional del señor MARIANO SOSA CALVINO, garantizado con hipoteca.

As. 2685. Escritura N° 263-A de 9 de Mayo de 1947, del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocoliza un poder otorgado por la DOS OCEANOS COMPANIA DE NAVEGACION S. A., a favor de GEORGE JOHN LIVANOS.

As. 2686. Certificado N° 1829 de 15 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la CIA. FRANCESA DE PERFUMES D'ORSAY S. A.

As. 2678. Escritura N° 1311 de 30 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual GIOVAN-

NI SCIFO declara una incorporación de finca y unas mejoras en Panamá.

As. 2688. Escritura N° 36 de 7 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES.

As. 2689. Escritura N° 1.166 de hoy, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio ROJAS & COMPANIA LIMITADA con domicilio en esta ciudad.

As. 2690. Escritura N° 1.296 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor y VIRGILIA GARRIDO DE ARAUZ vende una finca de su propiedad a AURA ROSA CASANOVA DE ESCALA.

As. 2691. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6992 de 12 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de MOSZER MOLKO BAJTEI de este domicilio.

As. 2692. Escritura N° 1.079 de 3 de Mayo de 1947, de la Notaría de Panamá, por la cual Jaime Company declara la construcción de un edificio sobre una finca de su propiedad y la vende a COMPANIA SIBROS S. A.

As. 2693. Escritura N° 1.290 por la cual Julia Arciniegas de Calvo vende un lote de terreno a ELENA HASSAN DE DIAZ y ésta a su vez vende otra finca a la señora JULIA ARCINIEGAS DE CALVO.

As. 2694. Escritura N° 596 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada International Banana Distributors S. A. en inglés y "Distribuidora Internacional de Bananas S. A.," en español con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 2695. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6983 de 7 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Felicidad Sánchez de Gómez de este domicilio.

As. 2696. Escritura N° 1.163 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Raquel González de Guzmán un lote de terreno en Chilibre.

As. 2697. Escritura N° 2.873 de 20 de Diciembre de 1947, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clementina Mendoza un lote de terreno en Chilibre.

As. 2698. Patente General de 6 de Mayo de 1947, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Luis Eduardo Guizado de este domicilio.

As. 2699. Delegación de fianza de exención de 23 de Mayo de 1947, extendida en el Juzgado 5º del Circuito de Panamá por la cual Felina Néñez hipoteca una finca de su propiedad a favor de la Nación para garantizar la exención de Paulino Burgos y Aparicio Pascual Magallón por la suma de B/300.00 cada uno.

As. 2700. Escritura N° 305 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de la asamblea general de accionistas de la sociedad "J. M. Perrocal S. A."

As. 2701. Escritura N° 1229 de 20 de Mayo de 1947 de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Julio José Fábrega, Josefina Fábrega e Inés Fábrega Arosemena adicionan la escritura número 34 de 9 de Enero de 1947 de la misma notaría.

As. 2702.—Escritura N° 611 de 27 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual se protocoliza certificado de constitución de la sociedad International Development Corporation Inc.

As. 2703. Escritura N° 622 de 22 de Mayo de 1947, de la Notaría 2ª de Panamá por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Abraham Pérez.

As. 2704. Escritura N° 1331 de 29 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Mulea Almaly de Cohen y María Velásquez de Alvarez celebran un contrato de préstamo adicional con garantía hipotecaria.

As. 2705. Escritura N° 1315 de hoy, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Sasse Hermanos S. A., y Teresa de León celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2706. Certificado de marca de fábrica N° 1830 de 15 de Mayo de 1947, expedido por el Ministerio de

Agricultura y Comercio a favor de Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A.

As. 2707. Escritura N° 2191 de 12 de Noviembre de 1941 de la Notaría 1ª de Panamá por la cual Abbie Brink de Linares vende una finca a Ernesto Icaza.

As. 2708. Escritura N° 73 de 30 de Abril de 1947, de la Notaría de Veraguas por la cual Gregorio Ramos González y Luis Vargas Canto disuelven la sociedad denominada Ramos y Vargas Compañía Limitada.

Panamá, 30 de Mayo de 1947.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que mediante escritura Pública número 17 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, a cargo del señor Tenientes Villaverde P. compré a la sociedad Rivera, Villalobos & Compañía Limitada, la Cantina denominada Patis Colonense, ubicada en los bajos de la casa 5056 de la Avenida Balboa.

Colón, Enero 22 de 1948.

Alejandro Arroyo Jr.

Liq. 4472

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 83 de Enero 20 de 1948, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor OSCAR ORTIZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "MARISEL", el cual funciona en el N° 1 de la calle 12 de Octubre de esta ciudad.

Panamá, Enero 20 de 1948.

Juana Lidia Murillo.

Liq. 10.681

(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario, Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 95 de esta misma fecha y Notaría los señores Elías Angel e Isaac Zafrani han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad ilimitada denominada "Angel, Zafrani y Compañía", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del territorio nacional o en el extranjero.

Que el capital social es de B/. 84.140.25 aportado por los socios así: el señor Elías Angel B/. 72.140.25 y el señor Isaac Zafrani B/. 12.000.00, y puede ser aumentado cuando los socios lo consideren conveniente.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución de la sociedad, pero podrá prorrogarse mediante las formalidades legales.

La Administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente. Las utilidades y las pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales o sea 50% para cada uno.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 19.694

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 106 de esta misma fecha y Notaría los señores Salomón David Behar y Sion Dabah han sido aceptados como socios en la sociedad denominada "Ezra Dabah y Compañía".

Que el capital social queda siendo ahora de B/. 600.000.00, aportado por los socios así: Ezra Dabah, B/. 150.000.00; Salomón Dabah, B/. 150.000.00; Isaac Dabah, B/. 100.000.00; José Dabah, B/. 50.000.00; Ibrahim Alberto Dabah, B/. 50.000.00; Sion Dabah, B/. 50.000.00; y Salomón David Behar, B/. 50.000.00.

Que la Administración de la sociedad estará a cargo de los siete (7) socios, y la representación de la misma corresponderá por igual a cualquiera de los socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 19.794

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 120 de esta misma fecha y Notaría los señores Eduardo Vieto Grimaldo y Mauricio Halphen declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada, "Vieto y Halphen, Compañía Limitada", constituida por medio de la escritura pública número 2179 de 28 de Octubre de 1946 de la Notaría Primera del Circuito.

Que los señores Eduardo Vieto Grimaldo y Mauricio Halphen responden por el pasivo de la mencionada sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

Liq. 19.785

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de la Cruz Ocaña Peña y Carmen Chacón Guevara de Ocaña, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y siete.

En su carácter de apoderado legal de Gerardo Ocaña Chacón, el abogado J. Guillermo Arjona, por escrito de doce (12) del mes en curso, solicita la apertura de sucesión intestada de José de la Cruz Ocaña Peña y Carmen Chacón Guevara de Ocaña. Acompaña a su solicitud las siguientes pruebas:

1º—

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

1º—Que esta abierta en este Juzgado de Circuito la sucesión intestada de José de la Cruz Ocaña Peña y Carmen Chacón Guevara de Ocaña, mayores, naturales de Pesé, casados, desde las fechas de sus defunciones ocurrida la del primero en Pesé, el día veinte de Mayo de mil novecientos diez y ocho; y la última en Chitré, el día diez y ocho (18) de Mayo de mil novecientos treinta y uno;

2º—Que es heredera de éstos, sin perjuicio de tercero, la señora Gerarda Ocaña Chacón, hija legítima de los

causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario;

3º.—Que se tenga como parte en este juicio de sucesión al representante del Fisco Nacional, para los efectos del impuesto mortuario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que se crean con algún derecho en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y Cópiese.—(do.) J. Aquilino Dutary A.—El Secretario, (fdo.) R. Caicedo R."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y copias de él se ponen a disposición del interesado para su publicación, por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

Liq. 738

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá por el presente,

EMPLAZA:

A las señoras Delia de Alba de Villalobos, Clara Esilda de Alba y Elena Morales de Diez, mujeres, mayores de edad, panameñas y vecinas de esta ciudad, para que comparezcan a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del juicio que contra ellas ha propuesto el señor Asunción Flores por medio de apoderado judicial. Se les advierte que si así no lo hicieron dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

Liq. 19.801

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 115

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Nicudemus Tello, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre; Pedro Gobeia, varón, mayor, casado en 1942 con Bernardina Castillo de Gobeia, agricultor, natural y vecino de Los Pozos, cedulado 28-336, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Rosa y Erasmo Gobeia y sus sobrinos huérfanos, Remigio y Dolores Gobeia; Nazario Gobeia, varón mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, cedulado 28-242; Felicio Gobeia, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, cedulado N° 28-297, en su propio nombre; Reyes Mudarra Vda. de Gobeia, mujer, mayor, viuda, agricultura, natural y vecina del Distrito de Los Pozos, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre; y Ulpiano Gobeia, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, cedulado 28-448, en escrito de fecha 3 de Enero de 1943, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Las Mulás", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie total de Cincuenta y Cuatro Hectáreas con Siete Mil Seiscientos, Cincuenta Metros Cuadrado (54 Hts. 7650 M2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada El Cimarrón y Camino a

Januario Barba: Sur, terreno de Marcelino Quintero; Este, Camino de Marcelo García; y Oeste, terreno de Marcelino Quintero y Quebrada El Cimarrón.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Pozos y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 13 de 1948.

ELIAS VILLARREAL C.

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.

Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Gobernador de Herrera Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores José del Carmen Ríos, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Chitré y vecino de Los Castillos, Distrito de Parita, cedulado 30-734, sólo a nombre y representación de su hijo menor José del Carmen Ríos Barba; y Lionel Marciaga, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Los Castillos, Distrito de Parita, cedulado 30-542, en su propio nombre, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Las Dos Bocas", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de Ocho Hectáreas con Dos Mil Quinientos Veinticinco Metros Cuadrados (8 Hts. 2.525 M2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada La Barrera, Sur, Quebrada Las Dos Bocas; Este, terreno de José Castellero; y Oeste, camino de La Barrera a Los Castillos y camino de Los Villalobos.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Enero 14 de 1948.

ELIAS VILLARREAL C.

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.,

Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que por medio de apoderado el señor RALPH JESURUM LINDO solicita se le declare dueño y se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio de un edificio de concreto armado, con paredes de bloques, techo de hierro galvanizado y piso de mosaicos y cemento, que ha construido a sus expensas sobre lote de la finca N° 5789 de propiedad de la señora Magdalena Herrera vda. de Calderón, inscrita al folio 179 del tomo 382, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. La ubicación del inmueble en referencia, es la siguiente: Dimensiones: partiendo de la esquina del edificio situado en la Avenida México y la calle 29 Este, se miden en dirección Noroeste 17 metros; de allí, en dirección Suroeste, se miden 54 metros; de este punto en dirección Sureste, se miden 17 metros; de ahí se sigue en dirección Noreste, diez metros; de ahí en dirección Noroeste, 30 centímetros; de este nuevo punto en dirección Noroeste, 34 metros; de ahí, en dirección Sureste, 30 centímetros; y de este punto en dirección Noreste, 10 metros, con lo cual se cierra el polígono, ocupando un área de 907 metros cuadrados. El edificio limita por el Noreste, con una faja de un metro de ancho, conlguia a otro lote de propiedad de Dña. Magdalena Herrera vda. de Calderón; por el Suroeste, con terreno del mismo lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la Avenida México; por el sureste, con terrenos del lote

arrendado en la línea de construcción correspondiente a la calle 28 Este, y por el Noroeste, con terreno del lote arrendado en la línea de construcción correspondiente a la calle 29 Este.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 19.674

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Smith, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.—Las Tablas, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—VISTOS:— Como se ha acompañado la prueba de que trata el art. 1621 del C. J., el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA:—Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Antonio Smith desde el 8 de diciembre de 1921, fecha en que ocurrió su defunción;—Segundo: Que es su heredero y sin perjuicio de tercero, a beneficio de inventario, el señor Casimiro Smith en su carácter de hijo legítimo del causante;—Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de acuerdo con el artículo 1601 ibidem. COPIESE Y NOTIFIQUESE.—(fdo.) MANUEL DE JS. VARGAS D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 6 de Enero de 1948.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 642

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y ocho.

El día primero de Diciembre último. (1947) tuvo conocimiento este Tribunal que en esa misma fecha falleció en esta ciudad la señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney, dejando en la misma los siguientes objetos muebles que han sido depositados y avaluados por peritos, así:

Una maleta de cuero amarillo, usada	B/ 5,00
Un reloj pequeño, de mesa, marca "West-Clox", usado	1,00
Dos pequeñas brújulas usadas	2,00
Veintitrés libros, variados, de distintos autores, usados	10,00

TOTAL DIEZ Y OCHO BALBOAS B/18 00

Habiéndose establecido la certeza de la defunción de

dicha señora, que no otorgó testamento y que no hay quien se encargue de la administración de dichos bienes, el suscrito Juez Municipal obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

I.—Declárase yacente la herencia de la señora Elisa o Juana Elisabeth D'Espiney;

II.—Nómbrese Curador de la herencia al Sr. José Antonio Barranco;

III.—Fíjense y publíquense edictos, por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

IV.—Ordénase al que tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente al Tribunal;

V.—Publíquese este auto por tres veces en la Gaceta Oficial y remítase copia del mismo al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) ANDRÉS UREÑA V.—La Secretaria, (fdo.) Fulvia Isabel Pérez".

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de TREINTA DIAS y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Enero 22 de 1948.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Moreno, de generales descritas en el auto enjuiciamiento, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de Lesiones Personales, perpetrado en perjuicio de Noel López, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:—

En tal virtud, y como está demostrado también el cuerpo del delito de lesiones personales, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Moreno, varón, de sesenticinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número doscientos treinticinco, cuarto trece "a" de la calle "Q", portador de la cédula de identificación personal número 47-3805, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva.—Se abre a pruebas el juicio por el término de cinco días comunes, la audiencia del juicio oral se efectuará a partir de las diez de la mañana del día diez de marzo próximo. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Léase, déjese copia y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Francisco Moreno, que si comparece, se le oirá y administrará justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa seguirá sin su intervención y perderá derecho de excarcelación bajo fianza. Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del enjuiciado Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido encausado criminalmente, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

En tal efecto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 28 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 329 DE 18 DE SEPT DE 1947		por	
Guardia y Co. Ltda., piezas de repuestos para motor marino 1 bulto de Nueva Orleans por			931
Panamá American, matrices de papel para máquinas imprimir 3 bultos de Nueva York por	178	Reconstructora Nal. S. A., accesorios para auptos, 1 bulto, de Nueva York por	150
Industrias Unidas S. A., vidrio florentino 11 bultos de Nueva York por	232	Almacén Edison, materiales elec., 28 bultos, de Nueva York por	1.552
S. de Obaldía y Co. Ltda., tetracloratane (insecticida P. Planta) 16 bultos de San Francisco por	425	The Star y Herald Co., papel satinado, 7 bultos, de Copenhagen por	832
Paul Halper, pilas elec. para automotores 50 bultos de Nueva Orleans por	755	Cia. Talles Yanes, oxígeno, 2 bultos, por Rodolfo Moreno Co., harina de trigo "Victoria", 100 bultos, de Nueva York por	8
Simón Coifman, dril, tejidos alg. tejidos rayón y alg. 15 bultos de Nueva York por	470	Enrique Halphen Co. Inc., sacos de algodón 2 bultos, de Nueva Orleans por	708
Cia. Elias Angel S. A., trajes de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por	3.034	Ochoa Bros., sombreros de lana y fieltro, gorras rayón, 6 bultos, de Nueva York por	469
Almacén Blanca Nieve, jabón de tocador y pasta dental 10 bultos de Nueva York por	2.119	Mueblería La Europea, sillas plegadizas de madera, 100 bultos, de Nueva York por	573
El Corte Inglés S. A., hombreras 6 bultos de Nueva York por	395	Miró y Guardia Cia. Ltda., pintura prep., 25 bultos, de Nueva York por	1.183
Lola Chessemann, alambre tejido para cercas 2 bultos de Nueva Orleans por	310	Eusebio A. González, mesas de metal, parrillas elec. etc., 56 bultos, de Nueva Orleans por	112
La Importadora S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva Orleans por	35	Arnoldo Higuero G., hachas y anzuelos, 3 bultos, por	418
Felicia Chen de Chan, hilo de algodón para coser 2 bultos de Nueva York por	1.250	Miguel Higuero G., banquitos de madera y hachas de acero, 5 bultos, por	1
Felicia Chen de Chen, manta cruda de algodón 5 bultos de Houston Texas por	866	J. Ruiz Alvarez S. A., garafones vidrio de galón, 360 bultos, de Nueva Orolans por	187
Ingeniería Amado S. A., termómetros 1 bulto de Nueva York por	1.326	Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata, metal y de hierro, 154 bultos, de Nueva York por	1.185
Agencias Perry Hill, palanganas de porcelana para shampus 8 bultos de Nueva York por	83	Isaac Brandon y Bros. Inc., dinamita, 400 bultos, de San Francisco por	3.191
Cia. Avila S. A., balanzas de hierro para mostrador 42 bultos de Nueva York por	262	Aron Grobman Cent. Imp. y Exp., tejidos de rayón y camisas alg., 15 bultos, de Nueva York por	5.548
A. Ramirez de Monzo La Parisien, juguetes de metal, y de madera, pelota bask. etc. 3 bultos de Nueva York por	444	Cia. Spencer Bros., oxígeno y acetileno, 4 bultos, por	19
Moisés Lajman, chupones para mamaderas, bolas de goma etc. 2 bultos de Nueva York por	64	Aroeléctrica S. A., artefactos para instalaciones eléctricas, 24 bultos, de Nueva York por	664
Pan Amer. Stand. Brands Inc., pastillas de levadura 20 bultos de Nueva York por	758	Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para autos, 12 bultos, de Nueva York por	422
Pan Amer. Stand. Brands Inc., pastillas de levadura fleischmann 306 bultos de Nueva York por	570	Edward P. Danner, generador usado, 1 bulto, por	86
Internal. Business Mach. Pmá. S. A., repuestos para relojes, 1 bulto, de Nueva York por	2.346	E. D. Narshburn, madera usada, 1 bulto, Fran La Rue, tanques para oxigenos y acetileno usados, 3 bultos, por	45
Almacén 25 Centavos, juguetes de papel y cartón, 9 bultos, de Nueva York por	505	Carmelo Correa, lámparas eléctricas, 38 bultos, de Nueva York por	344
Droguería Miguel Arbaiza, remitido Leonardi para el hígado, Nueva Salud Reno, 1 bulto, de Nueva York por	999	Panamá Auto S. A., accesorios para autos, 2 bultos, de Nueva Orleans por	417
Almacenes 25 Centavos, martillos, cortafrios, mandarrias. (mazo) acero, 9 bultos, de Nueva York por	145	Paul Halper, soldadura, disco de esmeril, sierra etc. 31 bultos, de Nueva Orleans por	2.217
M. Lajman, pañuelos y camisas de algodón. 4 bultos, de Nueva York por	420	Rafael Halphen Pitti, manteca de cerdo pura, 60 bultos, de Nueva Orleans por	465
Metro Goldwyte Mayer, Pmá. material anuncios tiras papel peic., 22 bultos de Nueva York por	1.064	Alfredo Baasan, asientos para carros usados, 30 bultos por	30
M. F. Laros, camas, estantes, gabinete de metal usados, 5 bultos, por	732	I. Brissett, instrumentos musicales, 2 bultos, de Nueva Orleans por	98
Almacén La Reforma, Silv. Tenorio, velas, 15 bultos, de Nueva York por	7	Fca. Panameña de Pinturas S. A., latas de pintura, tapones para latas, 126 bultos, de Nueva York por	721
Alexander Yuan, alca. La Dicha, dril para pantalones, 2 bultos, de Nueva Orleans por	146	Fca. Panameña de Pinturas S. A., líquidos para mezclar pinturas, 20 bultos, de Nueva York por	1.764
		Luis O. Romero/C. O. Mason S. A., manteca pura de cerdo, 50 bultos, de Nueva Orleans por	387
		Pinzón y Murgas, estilógrafos, artefactos de cuero etc., 9 bultos, de Nueva Orleans por	832

G. H. Davis, herramientas de mano, silenciador etc., 12 bultos, por
 José Nieves Pérez, casa de madera usada, 1 bulto, por
 International Import, cepillos para dientes, 5 bultos, de Nueva Orleans, por
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., cemento ferruginoso, tazas de grasa etc., de Nueva Orleans por

CUADRO NUMERO 330 DE 19 DE SEPT. DE 1947

Eusebio A. González, colchones de algodón, 25 bultos, de Nueva York por
 Ramón E. Mora S. A., cilindros de acero etc., 50 bultos por
 Mariano Arosemena y Co., frascos de vidrio, tapas para los mismos, 160 bultos, de Nueva Orleans por
 Mario Galindo y Co., tela metálica de cobre p. prot. contra insect. 10 bultos, de Nueva York por
 A. Dixon A/M. J. Piza Gabriel, papel crepé, 4 bultos, de Nueva York por
 A. Graham, petates de creyón, medias de algodón etc., 6 bultos, de Nueva York por
 J. C. Contreras/R. G. de Paredes, cordeles, 5 bultos, de Nueva York por
 J. C. Contreras/R. G. de Paredes, cartón alquitranado para techos, 200 bultos, de Nueva York por
 Cia. Mayorista S. A., ajos, 50 bultos, de Valparaíso por
 Modern India, adornos de cobre, 1 bulto, de Bombay, por
 Llauro P. Hermanos, planchas eléctricas, 1 bulto, de Vancouver por
 Pan American Orange Crush, leche evaporada, 500 bultos, de Seattle, Wash. por
 Consuelo de Hernández, juguetes, 45 bultos, de Nueva York por
 Casa Ahfú S. A., hornillos de cobre para kerosene, 2 bultos, de Gotemburgo por
 Ramón Vega, cemento Portland, 2000 bultos, de Amberes por
 M. I. Osorio y Co., bombillos eléctricos, 3 bultos, de Nueva York por
 John M. Brown, velocipede, 2 bultos, de Nueva York por
 Cia. Panameña de Aceites S. A., cajas de cartón corrugado, 987 bultos, de Nueva York por
 Cia. Panameña de Aceites S. A., papel manifold blanco para envolver jabón, 33 bultos, de Seattle, Wash. por
 Ramón E. Mora S. A., láminas de acero, 12 bultos, por
 Guillermo E. Quijano, sobres en blanco, 40 bultos, de Nueva York por
 R. Agostini, perlas oprolin, penicilina, pectoral etc., 6 bultos, de Nueva Orleans por
 Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motores, niveladora etc., 14 bultos, de Nueva Orleans por
 Valentín Moreno, accesorios de latón para tubería etc., 13 bultos, de Nueva York por
 Penco S. A., rectificadora de cilindros, eléctrica etc., 2 bultos, de Nueva York por
 Soc. Anónima J. Canavaggio, oxígeno y acetileno, 14 bultos, por
 Almacén Blanca de Nieve, galletas finas, galletas ordinarias, etc., 32 bultos, de Nueva York por
 The American Supply Co., artículos de vidrio para uso doméstico etc., 30 bultos, de Nueva Orleans por
 Amos W. Allison, fregador completo, 3 bultos, de Nueva York por
 Mueblería y Ferretería Shanghai, palanganas de hojalata, 5 bultos, de Liverpool por

Suca. Carlos A. Cowas, ferretería para persianas, 8 bultos, de Nueva Orleans por 2.598
 Ingeniería Amado S. A., crisoles de grafito para derretir metales, 9 bultos, de Nueva Orleans por 352
 Abadi Brothers y Co., tejidos de algodón, 6 bultos, de Nueva Orleans por 2.315
 Cardoze y Lindo S. A., motores de gasolina, 12 bultos, de Nueva York por 2.193
 Cardoze y Lindo S. A., repuestos para un aserradero, 1 bulto, de Nueva York por 144
 Cia. Henríquez S. A., harina de trigo, 100 bultos, de Nueva Orleans por 625
 Cia. Henríquez S. A., harina de trigo, 100 bultos, de Nueva York por 739
 Vila Hermanos Ltda., goma de mascar, Can Bubble, 6 bultos, de Vancouver por 200
 Jorge Luis McKay, accesorios para música, estatuas, bustos etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por 326
 H. J. Harrison Pma., Battery y Auto Sup. rep. y accesorios, autos, válvulas etc., 3 bultos, de Nueva York por 417
 Prod. Alimenticios Pascual, estampas gráficas de historia humanidad, 13 bultos, de Acapulco por 1.050
 Mariano Arosemena Cia. Ltda., papel de copia, 9 bultos, de Nueva York por 242
 Agen. Farmacéuticas y Comerc., solución cloramina, sulfamofrin etc., 16 bultos, de Nueva York por 558
 C. O. Mason S. A., cápsulas medicinales, 1 bulto, de Nueva York por 180
 C. O. Mason S. A., botellas para agua caliente, y jeringas etc., 11 bultos, de Nueva York por 372
 Universal Export. Corp., equipo fotográfico, 5 bultos, de Nueva York por 1.957
 Casa Belen Belen de Von Chong, utensilios de aluminio para cocina, 2 bultos, de Nueva York por 296
 Vila Hnos. Ltda., leche evaporada, 600 bultos, de Nueva York por 3.180
 Thomas H. Jácome, secador elec., mueble de metal etc., 4 bultos, de Nueva York por 279
 Tropical Motors Inc., repuestos para autos, 1 bulto, de Nueva York por 138
 Agencias Centrales, esmaltes para uñas, muestras de polvo faciales, 2 bultos, de Nueva York por 64
 Lewis Service Inc., tarjetas de felicitación, sobres etc., 13 bultos, de Nueva York por 1.585
 Lewis Service Inc., lacre, 2 bultos, de Nueva York por 48
 José Bellone, estano de cal, 1 bulto, de Puntarenas, C. R., por 10
 José Cabassa, tijeras, limas para uñas, extractor espinilla etc., 8 bultos, de Nueva York por 641
 Tomás Arias, crema para colorear, jabón líquido para el cabello etc., 8 bultos, de Nueva York por 899
 Jarrin Cia. Ltda., cables, tornillos de acero, aisladores etc., 8 bultos, de Nueva York por 465
 Marmolería Casimiro Moreno, planchas de mármol aserrado etc., 180 bultos, de Licorna por 2.332
 José Elias Sitten, bolsas de papel, 28 bultos, de Nueva York por 226
 Arias Plumbing Store Inc., artículos de latón uso de plomería, 4 bultos, de Nueva York por 228
 Almacén La Reforma, juguetes de plomo, 1 bulto, de Londres por 167
 Carretera Interamericana, Miniat. O. Pub. hojas acero corrugado, 167 bultos, de Nueva York por 1.504
 W. H. Doel, pelotas de golf, 1 bulto, de Londres, por 346
 Srta. Luisa Aguilar, alas de plumas, 1 bulto, Amberes por 176